



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL
Demandado : ESMERALDA PIEDRAHITA MANCERA y OTRO
Radicación : 2019-00657

Sería del caso resolver el recurso de reposición planteado por el apoderado de la parte demandante, doctor Ricardo Gómez Manchola, frente al auto que modifica la liquidación del crédito de fecha 27 de noviembre de 2020, de no ser porque se observa que la inconformidad va dirigida al desconocimiento de la liquidación realizada por el Despacho, y con la cual se resolvió modificar la presentada por la parte actora.

En esa medida, no existe reparo frente al auto, al desconocer la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, y en ese orden plantear las inconformidades a los valores reflejados en la misma, razón para disponer un control de legalidad a la actuación de notificación del auto fechado 27 de noviembre de 2020, y así corregir la irregularidad del proceso puesta de presente, conforme al artículo 132 del C.G.P.

Al respecto, advierte este juzgador, que en efecto tal y como lo pone de presente el apoderado de la parte demandante no se adjuntó al proveído cuestionado la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, que alteró la cuenta respectiva, imposibilitando con ello el conocimiento de las partes, para proponer el recurso respectivo, conforme al numeral 3 del artículo 466 del C.G.P.

En esa medida, resulta procedente disponer que por conducto de la Secretaría del Juzgado se proceda a notificar de nuevo el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, adjuntando la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, en el micrositio de “*estados electrónicos*” de la Secretaría del Juzgado, para surtir el derecho de defensa y contradicción, consagrado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER como medida de saneamiento, **ORDENAR** por conducto de la Secretaría del Juzgado se proceda a a notificar de nuevo el auto de fecha 27 de noviembre de 2020, *adjuntando* la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, en el micro sitio de “*estados electrónicos*” de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Secretaría del Juzgado, para surtir el derecho de defensa y contradicción, consagrado en el numeral 3 del artículo 466 del C.G.P.

Oficiése a secretaría para que se notifique a la mayor inmediatez por estado y en los términos anteriormente indicados, la modificación a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS